

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 1 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: Julio 11 DE 2013 DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

ESTUDIOS PREVIOS

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para cumplir con el principio general de la planeación en materia contractual con miras a adelantar un proceso de Mínima Cuantía cuyo objeto es: **"ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE EVALUACION FORMATIVA Y PREPARACION DE LAS PRUEBAS SABER A LOS ESTUDIANTES VINCULOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS"** El cual se requiere conforme a lo ordenado en la Ley 80 de 1993, complementado por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, cuyo proceso de selección objetiva se realiza en cumplimiento a lo establecido a la normatividad vigente.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El territorio colombiano, sin lugar a duda, se fortaleció con la nueva Constitución, por cuanto la democracia participativa es un principio fundamental y una finalidad esencial del Estado. Al disponer que se debe "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" se reitera ese propósito. A lo largo de la Carta se consagran instituciones con marcada filosofía democrática tales como la iniciativa popular, el referéndum, las consultas populares y la revocatoria del mandato, las cuales han aproximado al ciudadano del común al manejo de la cosa pública.

Al leer la preceptiva de los artículos 286, 311 y 287 de la Carta Política podemos deducir fácilmente la definición del Municipio como «una entidad territorial» con el carácter de «entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado» dotada de autonomía para la gestión de sus intereses», siempre de conformidad con la Constitución y la Ley.

Lo anterior significa que el Municipio de Salamina es parte integrante de un Estado social de derecho que ha sido organizado en forma de República Unitaria con sectores territoriales, autónomos y sometidos al régimen jurídico nacional descrito en la Constitución y en la Ley, de los cuales, se entiende, que el llamado Municipio es la unidad básica o fundamental.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 2 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: Julio 11 DE 2013 DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

Como parte estructural de ese poder nacional, a esa entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado le corresponde, en su respectivo espacio, llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos o, como el mismo artículo 311 determina para el Municipio en particular, «prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley».

A partir de la expedición de la Ley 80, como hemos dicho, los municipios, como categoría incluida en el concepto genérico de entidades estatales, están sujetos a las reglas y principios que dicho estatuto dispone para regir los contratos de la administración pública, así mismo el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

La Contratación Estatal persigue fundamentalmente la satisfacción de las necesidades del Estado que se reflejan a su vez en el cumplimiento de sus fines esenciales, se ha abierto un concepto moderno en el cual el contratista ya no solo es un simple colaborador del Estado, sino que también tiene inherente una actividad comercial representada en un porcentaje crucial en el Producto Interno Bruto del país. En Colombia se encuentra regida por normas y principios, los cuales se encuentran establecidos en la Ley 80 de 1993 y más precisamente en el Artículo 23 y subsiguientes de la mencionada ley, donde se establece que toda la contratación estatal se regirá por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Así mismo, entendiendo la complejidad de los procesos de la contratación estatal en las modalidades establecidas, y bajo los principios mencionados de transparencia, economía y responsabilidad, la Ley 1150 de 2007 las reglas aplicables a cada una modalidad de selección establecidas en la Ley 80 de 1993.

El Municipio de Salamina, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, tiene el deber de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la población, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación, así como promover condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad educativa en las instituciones oficiales del municipio. En concordancia con ello, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Igualmente, la citada disposición constitucional determina que la Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – dispone que la educación constituye un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana y en su carácter de servicio público. Asimismo, dicha ley establece que corresponde al Estado garantizar la calidad y cubrimiento del servicio educativo, debiendo atender permanentemente los factores que favorecen el mejoramiento de la educación, entre ellos los recursos pedagógicos, tecnológicos, metodológicos, la innovación educativa y la evaluación del proceso educativo. Del mismo modo, el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 señala como fines de la educación el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la técnica, el desarrollo de capacidades críticas y analíticas y el fortalecimiento de competencias que permitan mejorar la calidad de vida y el desarrollo social de la población.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 3 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: Julio 11 DE 2013 DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

De igual manera, la Ley 715 de 2001 estableció las competencias de las entidades territoriales certificadas y no certificadas en materia educativa, asignando a los municipios responsabilidades relacionadas con la administración del servicio educativo y el fortalecimiento de la calidad de la educación oficial. En consecuencia, corresponde a la administración municipal promover estrategias y acciones encaminadas al mejoramiento del desempeño académico de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales urbanas y rurales del municipio.

En el marco de dichas competencias, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de implementar estrategias pedagógicas y evaluativas que permitan fortalecer las competencias académicas de los estudiantes de grado undécimo, especialmente frente a la preparación para las Pruebas Saber 11, toda vez que dichas pruebas constituyen un instrumento oficial de evaluación de competencias y desempeño académico utilizado por el Estado colombiano para medir la calidad educativa de los establecimientos educativos del país y el nivel de preparación de los estudiantes que culminan la educación media.

En virtud de lo anterior, se requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto corresponde al "ACOMPANIAMIENTO INTEGRAL DE EVALUACIÓN FORMATIVA Y PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER A LOS ESTUDIANTES VINCULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS", el cual contempla la aplicación de simulacros presenciales e individuales para doscientos once (211) estudiantes de las instituciones educativas oficiales, la realización de jornadas de capacitación presencial enfocadas en el fortalecimiento de las áreas identificadas como débiles y el acceso a plataformas tecnológicas basadas en inteligencia artificial para el desarrollo de talleres, diagnósticos y procesos de acompañamiento académico ajustados a las necesidades educativas de los estudiantes conforme a los resultados obtenidos.

La necesidad de contratar dichas actividades obedece a que el Municipio de Salamina no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales especializados, herramientas tecnológicas, plataformas educativas ni capacidad operativa suficiente para desarrollar directamente procesos integrales de evaluación diagnóstica, simulación de pruebas estandarizadas, análisis estadístico de resultados y acompañamiento académico especializado dirigido a estudiantes de educación media. En consecuencia, se hace indispensable acudir a una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad acreditada en procesos de evaluación educativa, formación académica y uso de herramientas tecnológicas aplicadas al fortalecimiento de competencias.

La ejecución del proceso permitirá identificar las debilidades académicas de los estudiantes mediante mecanismos de evaluación formativa, generar planes de fortalecimiento en competencias básicas y específicas, mejorar las capacidades analíticas y de comprensión lectora, fortalecer las competencias matemáticas, científicas y ciudadanas y brindar herramientas pedagógicas orientadas a mejorar el desempeño institucional en las Pruebas Saber 11, contribuyendo con ello al mejoramiento de los indicadores de calidad educativa del municipio y al cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la educación.

Desde el punto de vista contractual, la presente necesidad se encuentra ajustada a los principios que rigen la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales obligan a las entidades estatales a adelantar procesos contractuales orientados al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de economía, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos, buscando siempre la eficiencia administrativa y la satisfacción de las necesidades colectivas. De igual manera, el principio de planeación obliga a las entidades estatales a estructurar previamente la necesidad contractual, identificando la conveniencia, oportunidad y justificación de la

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 4 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: Julio 11 DE 2013 DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

contratación, así como las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Frente a la modalidad de selección, el presente proceso puede adelantarse mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma mediante la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación estatal y se establecieron las modalidades de selección de contratistas. Dicha disposición señala que las entidades estatales podrán acudir al procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del proceso no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, regula el procedimiento aplicable a la contratación de mínima cuantía en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, estableciendo un procedimiento simplificado que garantiza la pluralidad de oferentes, la publicidad del proceso y la selección objetiva del contratista, bajo criterios de transparencia, eficiencia y economía administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad existente, la relación directa del objeto contractual con el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del municipio en materia educativa, la inexistencia de capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar directamente las actividades requeridas y la obligación de garantizar estrategias orientadas al fortalecimiento de la calidad educativa y preparación académica de los estudiantes de las instituciones oficiales urbanas y rurales, se considera jurídica, técnica y administrativamente procedente adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente del servicio educativo y el fortalecimiento de las competencias académicas de los estudiantes del Municipio de Salamina.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: "ACOMPANIAMIENTO INTEGRAL DE EVALUACION FORMATIVA Y PREPARACION DE LAS PRUEBAS SABER A LOS ESTUDIANTES VINCULOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS"

El objeto del contrato se encuentra clasificado en el siguiente código UNSPSC, según certificación del plan anual de adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia:

CÓDIGO UNSPSC	DEPENDENCIA
81141601	SECRETARÍA GENERAL.

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El Contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
------	----------	----------

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 5 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1 FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

1	Aplicación de un esquema evaluativo compuesto por un (1) simulacro presenciales e individuales de las IE públicas del municipio de Salamina Caldas.	211
2	Capacitación presencial enfocándose en las áreas identificadas como débiles para todos los estudiantes de los grados undécimo de las IE públicas del municipio de Salamina Caldas.	1
3	Acceso a plataforma IA individual de talleres y diagnósticos ajustados a las necesidades educativas según resultados	1

El tipo de contrato a celebrar es de SERVICIOS y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas en la ficha técnica, cuyo valor no deberá superar el Presupuesto Oficial estimado.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1. 4 simulacros tipos ICFES en sesiones presenciales de 16 horas de intensidad horaria.
2. 2 sesiones presenciales de preparación para docentes de aula de los grados undécimo de 4 horas cada una.
3. Acceso a contenido multimedia de profundización disponible en la plataforma Moodle, la cual cuenta con una sesión de consulta permanente, para que los alumnos realicen practica permanente. (mínimo 4 horas semanales de trabajo)
4. Asesorías presenciales para los estudiantes las cuales ascienden a 48 horas
5. Entregar en cada sesión de formación una cartilla por estudiante, que será posteriormente recogida por el contratista para el análisis de resultados y por último será devuelta con el plan de mejoramiento por área.
6. Entregar al finalizar el material, que quedará como propiedad de las I.E
7. Entregar en el municipio el análisis de resultados tipo ICFES de la prueba simulacro 1 de manera física y presencial. Estos análisis de resultados deben contener tanto informes individuales como grupales con recomendaciones pedagógicas, resultados por componentes y porcentaje de acierto en cada pregunta.
8. Apoyar las diferentes actividades propias de la Oficina de Educación, que se llevan a cabo en el municipio enmarcadas dentro del objeto contractual.
9. Utilizar en su gestión siempre la imagen institucional y dar los créditos correspondientes a la Alcaldía de Salamina Caldas.
10. Implementar en todo material que se diseñe, publique o similar en el marco de la ejecución contractual (sea impreso, digital o audiovisual) el logo institucional, previamente aprobado por la Alcaldía de Salamina Caldas.
11. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
12. Entregar el servicio descrito en la ficha técnica.
13. Cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 6 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental.

2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ALCALDÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
9. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
10. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios o colaboradores del Municipio de Salamina y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
11. El Contratista deberá estar en capacidad de sugerir y recomendar estrategias y metodologías para el desarrollo del evento.
12. El contratista deberá estar en la capacidad de subsanar algún elemento no descrito en este contrato y que el evento así lo requiera, previa autorización de los supervisores del contrato
13. Prestar los servicios de conformidad con la propuesta y el portafolio presentado y aprobado por el Municipio de Salamina.
14. Sostener el precio ofertado en la propuesta durante la ejecución del contrato.
15. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.
16. Contar con el personal idóneo para prestar el servicio y deberá en todo momento estar a paz y salvo con la seguridad social y demás requisitos de ley.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones.
18. El Contratista deberá estar en capacidad de sugerir y recomendar estrategias y metodologías para el desarrollo de las actividades.
19. El contratista deberá estar en la capacidad de subsanar algún elemento no descrito en este contrato y que en la ejecución así lo requiera, previa autorización de los supervisores del contrato.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 7 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
PROCESO: CONTRATACIÓN		DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

3.3 TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS-APOYO LOGÍSTICO

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Salamina- Caldas

3.4 INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestara bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

3.5 INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con la entidad contratante, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

3.6 SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será un servidor público de **LA SECRETARÍA GENERAL** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

3.7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para el proceso de contratación se destinó una partida de **NUEVE MILLONES DE PESOS COP (\$9.000.000) IVA INCLUIDO** bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, luego de efectuar un sondeo de precios unitarios a través de dos solicitudes de cotizaciones por parte de la secretaria general, teniendo en cuenta la cantidad, a "GEDUKA S.A.S. Cotización 1 y GALILEO Cotización 2" se estableció el precio.

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	COTIZACION 01	COTIZACION 02	PROMEDIO
------	----------	----------	------------------	------------------	----------

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 8 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

1	Aplicación de un esquema evaluativo compuesto por un (1) simulacro presenciales e individuales de las IE públicas del municipio de Salamina Caldas.	211	\$5.275.000	\$5.275.000	\$5.275.000
2	Capacitación presencial enfocándose en las áreas identificadas como débiles para todos los estudiantes de los grados undécimos de las IE públicas del municipio de Salamina Caldas.	1	\$2.000.000	\$2.340.000	\$2.170.000
3	Acceso a plataforma IA individual de talleres y diagnósticos ajustados a las necesidades educativas según resultados.	1	\$1.175.000	\$1.485.000	\$1.330.000
TOTAL			\$8.450.000	\$9.100.000	\$8.775.000

NOTA: El monto agotable se establece como un valor máximo disponible para la ejecución del contrato, con el fin de contar con una disponibilidad presupuestal suficiente que permita atender las necesidades que se presenten durante su vigencia. No obstante, dicho monto no implica la obligación de ejecutar o agotar la totalidad de los recursos, sino que su utilización dependerá de los requerimientos efectivos que surjan en desarrollo del objeto contractual.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Nota 1: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 2: Las ofertas deberán contener íntegramente la totalidad de los ítems descritos con las especificaciones señaladas, por lo tanto, el municipio no admite presentación de propuestas parciales ni alternativas.

Nota 3: Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Nota 4: Cuando el valor unitario ofertado, supere el valor unitario establecido por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

4.2 FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 9 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: Julio 11 DE 2013 DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

La modalidad de pago será a través de **PAGOS PARCIALES** previa certificación por parte del supervisor, para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

- ✓ El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.
- ✓ En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.

Advirtiéndose que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta el 30 de septiembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, mediando previo cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual

La garantía única deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación a la aceptación de la oferta.

6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para llevar a cabo el proceso de contratación se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
484	2.1.2.02.02.009.19	Comunicaciones y Transporte	\$9.000.000

7 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 10 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
	PROCESO: CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 determina el procedimiento de selección de mínima cuantía para aquellas adquisiciones que no superen el 10% de la menor cuantía, situación que actualmente se encuentra reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"SUBSECCIÓN 5

MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 11 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
PROCESO: CONTRATACIÓN		DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre y cuando no sea menor al 95% del proceso de licitación y que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

8 ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 12 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
PROCESO: CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.		

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)		Probabilidad	Impacto	Calificación	Categoría
1	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficientes ofertas que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad	Raro	Menor	Baja	Baja
2	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el oferente seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Raro	Menor	Menor	Bajo
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocorre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y documentos derivados de los procesos de contratación	Raro	Menor	Menor	Bajo
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocorre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alta	Alta
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocorre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de los bienes suministrados informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista	Posible	Mayor	Alto	Alto

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 13 DE 13 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
PROCESO: CONTRATACIÓN		DEPENDENCIA SECRETARÍA DE TRÁNSITO.	

9 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL Y LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y (4) meses más

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EI CONTRATISTA ADJUDICATARIO repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EI CONTRATISTA ADJUDICATARIO deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

10 INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el actual proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Salamina, mayo del 2026.


FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO

Secretario de Despacho
Secretaría General.

Elaboró: María Camila Mejía D/Abogada contratista

Complementó aspectos normativos: Juan Carlos Neira – Asesor Jurídico 